

CARATULA: "C.S.S. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-00040-F-2023)

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 25/2/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 4/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en el acto administrativo N° 186/2025 se solicitó medida de no innovar. Que el organismo entiende que seguir prorrogando no tiene sentido debido a que la medida de protección excepcional ha quedado desvirtuada ya que le progenitora lamentablemente no pudo revertir las causas que dieron origen. Que se reitera que habiéndose agotado todas las alternativas y recursos vinculares posibles y no existiendo referentes familiares o afectivos viables, desde el Programa de Fortalecimiento Familiar se ha cumplido con los objetivos de intervención. Que en función de la valoración realizada, se solicita no innovar la Medida de Protección de Derechos Excepcional, dando curso al dictamen de adoptabilidad presentado por el organismo de protección, y que se informa que la adolescente S. ha manifestado su voluntad de continuar con el dictamen de adaptabilidad. Que en concordancia con lo mencionado, se hace saber que la adolescente S. menciona al técnico interviniente querer continuar con el dictamen de adaptabilidad y que, por tal motivo, se dejó constancia de ello en el último informe y que a la brevedad fue contactada por su Defensora, quien procedió a escucharla, ratificando la adolescente su posicionamiento en igual sentido. Que el técnico interviniente se encuentra a trabajando de manera articulada con el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), integrado por la Lic. Gabriela Polzinetti, la Lic. Mariela Fuentes y el Lic. Conte, en lo atinente a su situación de adoptabilidad. Que sin perjuicio de lo mencionado, se informa que se continúa trabajando con la adolescente en la proyección de egreso autónomo cuando cumpla su mayoría de edad en el dispositivo

CAINA, fortaleciendo su proyecto de vida en los aspectos académicos y laborales, así como en la adquisición y consolidación de herramientas subjetivas necesarias para el despliegue progresivo de la vida adulta.

La Sra. Defensora de Menores en su dictamen entiende que corresponde legalizar la prórroga de la medida adoptada por el Organismo Proteccional y decretar la medida de no innovar tal lo solicitado.

He de aclarar que la adolescente, frente al avance del ETI en la búsqueda de una familia para ella, les ha manifestado no estar segura de querer ser adoptada, por lo que deberá el Organismo arbitrar los medios para su protección a futuro, en vista a la edad de la adolescente y sus deseos.

En base a los informes y actos administrativos jurídicamente fundados que dan cuenta de que persisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida primigenia, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de S. y el proceso de adoptabilidad ya iniciado,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone el cuidado y resguardo de la adolescente S.S.C., DNI 4. en el CAINA de esta ciudad, por el plazo de 90 días, venciendo la misma en fecha 7/5/2025.

II) A los fines de no continuar prorrogando una medida de protección excepcional, en atención al estado del trámite y de los autos conexos, se mantiene la intervención del Organismo Proteccional en resguardo de la adolescente hasta tanto se resuelva judicialmente y en definitiva su situación de fondo, haciéndose saber que deberán continuar elevando informes periódicos cada 90 días respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 9/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia